

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4 50	7 50	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15 50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 9 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Octavio Cuartero Cifuentes, mozo del reemplazo de 70.000 hombres por el cupo de Villarrobledo, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia lo declaró soldado:

Vistos los artículos 72 y 132 de la ley de reemplazos, así como las Reales órdenes circulares de 26 de Agosto de 1859 y 29 de Marzo último:

Considerando que por creer derogado el artículo 87 de la citada ley, no obstante lo dispuesto en el art. 12 de la circular de 16 de Febrero último, dejaron los Ayuntamientos de cumplir el expresado art. 72 en la parte relativa á la citacion personal de los mozos comprendidos en los alistamientos de los dos años anteriores al actual, por cuyo motivo no debieron perjudicar los fallos dictados sin dicho requisito, segun regla constante de jurisprudencia, sancionada en un caso análogo al presente por Real orden de 26 de Agosto de 1859, que se dictó de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, hoy de Estado:

Considerando que fundada en este principio de eterna justicia la circular de 29 de Marzo último, al llamar subsidiariamente á cubrir plaza en el actual reemplazo á los mozos alistados para las reservas de los dos años anteriores hubo de reconocerles en toda su integridad los derechos que les concede la ley de reemplazos, y que no pudieron ejercitar oportunamente por falta de la necesaria citacion:

Considerando que la prevención 4.ª de dicha circular dispone terminantemente que si alguno de los expresados mozos reclamase contra la exencion otorgada á otro de prime-

ra edad, «por el Ayuntamiento ó Comision provincial se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la Corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley,» quedando así claramente determinado que el juicio se abra desde el principio, toda vez que la corporacion municipal es la llamada á fallar de nuevo, aunque lo haya verificado anteriormente la misma ó la Comision provincial:

Considerando que esta disposicion es conforme á la doctrina legal de que todos los fallos carecen de fuerza obligatoria para las personas que oportunamente no han sido citadas en el respectivo expediente, ya sea judicial ó administrativo; debiendo este abrirse de nuevo para las mismas y seguir todos sus trámites, por reputarse juicio distinto aquel en que son otras las partes contendientes, siquiera sea idéntico el objeto de la cuestion que se ventile:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, no hay obstáculo legal que impida á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales conocer y fallar segunda vez en juicio diferente acerca del mismo asunto en que ya dictaron su fallo, si bien con el juicio radical de oír tan sólo á una de las partes interesadas; toda vez que, en el mero hecho de acudirse á los mozos de segunda edad para cubrir el cupo de un pueblo, demuestra que ninguno de los de la primera tuvo interés en combatir la exencion por corresponderles á todos la suerte de soldados á causa de no haber número suficiente para llenar dicho cupo:

Considerando que, por las razones indicadas, son perfectamente legales los fallos dictados respectivamente en 24 de Abril y 2 de Mayo por el Ayuntamiento de Villarrobledo y esa Comision provincial, declarando con talla á Valentin Octavio Cuartero Cifuentes, á quien ántes habian excluido del servicio militar por no tener la legal:

Considerando que, siendo el expresado fallo de la Comision provincial enteramente conforme con el dictámen de los talladores, no es apelable con arreglo al art. 132 de la ley de reemplazos;

S. M. oído el dictámen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisibile el

recurso promovido por el referido Valentin Octavio Cuartero Cifuentes contra su declaracion de soldado, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 254.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, en comunicacion de fecha 6, me previene que en el Boletin de esta provincia haga público que dicha Capitanía general no atiende á denuncias anónimas, y que toda persona que en bien del servicio desee suministrar noticias de interés, puede dirigirse personalmente á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, en la seguridad de que si desea se reserve su nombre, lo será cumplidamente.

Soria, 10 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 255.

Los pueblos que están adeudando á la Asociacion general de ganaderos del Reino pueden remitir sus cuotas con los Comisionados que acudan á la capital en la próxima quinta y entregarlas en la calle del Collado, casa de D. Pedro Martinez, donde estará el Visitador recaudador para expedir las cartas de pago, y en su ausencia persona encargada.

Soria, 11 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 256.

Habiendo desaparecido del pueblo de Morales el mozo sirviente Severo Yubero Benito, cuyas señas á continuacion se citan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde del citado pueblo que lo reclama.

Soria, 12 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Severo.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara ancha, color moreno; viste calzon, chaqueta y chaleco de paño, calzado de albarcas; va indocumentado.

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
22	Excmo. Sr. Conde de Villalobos	Santa María de Huerta.. Barriomartin..... Cubo de la Sierra..... Gallinero.....	666 44 24 148	36 46 12 50	666 36
23	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano	Póveda..... Soria..... Valdeavellano de Tera..... Vizmanos..... Aldealpozo.....	27 33 370 13 434	66 66 80 86 57	662 40
24	Excmo. Sr. Marqués de la Pica	Portelrubio..... Pozalmuro..... Soria..... Centenera de Andaluz.....	2 151 68 288	52 70 94 72	657 83
25	D. Toribio Anton, vecino de Soria	Fuentepinilla..... Soria..... Valderodilla..... Cuevas de Soria.....	84 33 241 304	42 30 20 74	647 64
26	D. Casto Marín Vicente, vecino de Madrid	Soria..... Soto de San..... Tardajos.....	216 36 58	72 72 50	615 96
27	D. Pedro Sagasetá, vecino de Tarazona	Agreda.....	593	10	593 10
28	Excmo. Sr. Marqués de Paredes	Agreda..... Soria..... Vozmediano..... Arevalo..... Barriomartin.....	243 22 219 42 130	90 50 03 12 32	585 45
29	Excmo. Sr. Conde de Guindulain	Cuellar..... Gallinero..... Póveda..... Soria.....	22 135 252 251	68 80 80 80	583 92
30	D. Justo Jimenez, vecino de Soria	Cubo de la Solana..... Soria..... Valderodilla.....	34 297 235	74 62 83	577 62
31	D. Agustin Pérez, vecino de Noviercas	Noviercas.....	533	13	533 13
32	D. Manuel Martínez Muñoz, vecino de Ciria	Ciria..... Noviercas.....	408 144	06 48	552 54
33	D. José Córdova, vecino de Olvega	Olvega..... Magaña..... Soria..... Boos..... Barcones..... Castilruiz.....	536 6 5 205 27 37	40 53 31 20 86 89	548 24
34	D. Lambertito Martínez, vecino de Medina	Cobertelada..... Fuencaliente de Medina..... Medinaceli..... Radona..... Torralba..... Olvega..... Cueva de Agreda.....	31 14 123 27 76 514 2	27 66 66 21 75 08 70	544 24
35	D. Félix Córdova, vecino de Olvega	Fuentes de Agreda..... Magaña..... Noviercas..... Soria.....	2 3 7 5	16 87 39 31	535 51
36	D. Domingo Acinas, vecino de El Burgo	Burgo de Osma..... Gallinero.....	522 60	522 66	522
37	D. Joaquin Pujadas	Renieblas..... Soria..... Berlanga..... Cirujales.....	4 438 369 7	86 30 66 02	503 82
38	D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria	Cobertelada..... Renieblas..... Soria..... Villaciervos.....	3 16 81 16	24 38 81 20	493 20

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
39	D. Ramon Benito Aceña, vecino de Madrid	Cuellar..... Santa María de Huerta..... Soria..... Sotillo de Tera..... Valdeavellano.....	45 232 9 13 190	72 02 72 14 08	490 68
40	D. Angel Romero, vecino de Soria	Agreda..... Soria.....	374 109	76 62	484 38
41	D. Pedro M. del Rey Simon, vecino de Agreda	Agreda..... Soria..... Calderuela..... Villabuena.....	483 430 15 31	12 02 90 50	483 12
42	D. Ramon Lacalle, vecino de Soria	Matalebreras..... Santa María de Huerta..... Bayubas de Abajo..... Berlanga..... Caltojar..... Frechilla..... Paones.....	465 459 162 216 16 16 22	76 54 34 216 20 20 50	465 76
43	D. Justo Martínez, vecino de Matalebreras	Matalebreras.....	465	76	465 76
44	D. Ramon Morencos	Santa María de Huerta..... Bayubas de Abajo..... Berlanga..... Caltojar..... Frechilla..... Paones.....	459 162 216 16 16 22	54 34 216 20 20 50	459 54
45	D. Benito Sanz, vecino de Berlanga	Barcones..... Almajano..... Cirujales..... Cubo de la Solana..... Cuenca (la)..... Golmayo..... Portelrubio..... Rábanos..... Soria.....	409 9 69 11 32 40 5 34 204	54 72 12 52 40 32 04 19 48	409 54
46	D. Juan Tello, vecino de Olvega	Olvega.....	423	72	423 72
47	D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza	Olvega..... Cueva de Agreda..... Fuentes de Agreda..... Olvega.....	400 1 30 337	32 44 24 14	400 32
48	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria	Olvega.....	400	32	400 32
49	D. Pedro M. Calonge, vecino de Olvega	Olvega.....	400	32	400 32
50	D. Sabas Tello, vecino de Olvega	Olvega.....	337	14	337 14

RELACION nominal de los 20 mayores contribuyentes que por contribucion industrial figuran en las matriculas de esta provincia.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota que satisfacen al Tesoro.	
		Pests.	Cénts.
D. Angel Romero	Soria	1.057	50
Agapito Soria	Idem	980	
Antonio Lopez	Almazan	700	
Domingo de Pablo	Soria	575	
Victoriano Marco	Idem	517	
Nicolás Soria	Idem	365	
Ecequiel Tejero	Idem	362	50
Bernabé Lamata	Idem	325	
Angel Lacalle	Idem	322	
Nicanor Aguirre	Burgo de Osma	315	
Leon Calvo	Soria	300	
Miguel Lucia Diez	Idem	290	
Benito Calahorra	Idem	289	
Aniceto Hinojar	Idem	285	
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	280	
Eustaquio Ramos	Soria	270	
Fulgencio Casaña	Idem	255	
Joaquin Vicen	Idem	255	
Juan Monje	Idem	255	
José Jimenez	Idem	255	

Soria, 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

El día 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con las correspondientes formalidades, la subasta pública del papel blanco que se necesita en la Fabrica Nacional del sello durante el año de 1876.

El pliego de condiciones, cantidad de papel y demás circunstancias se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del día 9 del actual, núm. 282.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 11 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Diciembre próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Artículos del reglamento que se refieren al ingreso.

Artículo 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los oficia-

les é individuos de tr opa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio, y á los dos primeros años se denominarán alumnos, y alféreces alumnos los que cursen el tercio y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal.

blanco. Los botones serán todos de metal blanco, con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo; siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los alféreces alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 cént. para los hijos de Jefes ú oficiales del ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Ingeniero general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezca, á propuesta del Ingeniero general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de oficiales del ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero general para la resolución que estime oportuno.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 63. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias

así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad permitiéndoles, y una vez autorizado el oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Ingeniero general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obenga por lo menos la nota de *bueno* por pluralidad en Matemáticas, y de *mediano* por unanimidad en las demás materias y Dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

Madrid, 13 de Setiembre de 1875. = JOSÉ MARÍA APARICI.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en el capítulo 5.º de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vozmediano, 30 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, CÁNDIDO MILAGROS.

Ayuntamiento de San Felices.

Ignorándose hace ya 5 años el paradero del mozo Santiago Sarnago y Velez, huérfano de padre y madre, de esta naturaleza, sorteado con el núm. 7 de la reserva última de 70.000 hombres y responsable en la quinta actual de 100.000 por no haber mozos suficientes declarados soldados en este citado reemplazo, el cual, á pesar de haber sido citado por medio del *Boletín oficial* para que verificase su presen-

tación sin dilación ante esta Corporación municipal, á fin de presenciar el acto de la declaración de soldados, no lo ha efectuado todavía.

En su consecuencia, y para que no pueda alegar ignorancia de la responsabilidad en que incurre si deja de presentarse ante esta mi autoridad hasta el día 15 del corriente, ó de lo contrario desde este día hasta la víspera de él en que tenga este pueblo que hacer la entrega en caja ante la Comisión provincial respectiva, he acordado citarle y llamarle como se verifica por medio del presente edicto.

San Felices, 10 de Octubre de 1875. = El Alcalde, JUAN PEÑA.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Por nueva creación en este distrito municipal se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo de Cañamaque con el agregado Valtueña que dista unos tres kilómetros. Su dotación consiste en 75 pesetas por la asistencia de las familias pobres, 550 medias de trigo de buena especie por razón de iguales y casa libre de renta para el Profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho Cañamaque en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cañamaque, 7 de Octubre de 1875. = El Alcalde Presidente, JOSÉ REMÍEZ.

SECCION SEXTA.

Edicto.

Don José de Castro y Zea, Capitan del 2.º batallón del 2.º regimiento de Ingenieros y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas del ejército á los Oficiales, cito, llamo y emplazo á Feliciano Alonso y Alonso, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en el cuartel de la Montaña y en la oficina del 2.º batallón del 2.º regimiento á responder de los cargos que le resulten en la causa que por deserción y pase á las filas carlistas me hallo formándole, y de no hacerlo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid, 27 de Setiembre de 1875. = El Fiscal, JOSÉ DE CASTRO Y ZEA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACIA Y DROGUERIA DE B. CALAHORRA,
CALLE DEL COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Medicamentos de frecuente uso y probada eficacia: *Koumis de los tartaros* (tisis y escrófulas). — *Dentífrico Indiano Yartina* (lombrices). — *Jarabe alquitran Durell* (clorosis). — *Café nervino medicinal*. — *Pildoras azucaradas Bristol* (indigestiones). — *Pildoras anticatarrales*. — *Jarabe brea* (catarro pulmonar). — *Bolos antigastrálgicos de Almazan*. 3-3

VACANTE. = Por dimisión á consecuencia de enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario, herrador y herrero del pueblo de Cirujales del Rio y su anejo Aldealseñor, distante de la matriz un cuarto de hora de buen camino: la dotación es la de 100 fanegas de trigo común anuales, cobradas por el profesor en la recolección en las eras en ambos pueblos, teniendo en su beneficio el producto del herraje.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la matriz hasta el 25 del actual, día en que se proveerá.

Cirujales del Rio, 10 de Octubre de 1875. = El Alcalde, VENANCIO HERAS.

Soria: = Imprenta provincial.